



**Secretaría Jurídica
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

RESOLUCIÓN No. 2458 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EJERCER EL SEGUIMIENTO E INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, CONTABLE, Y JURÍDICA AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PARA LA APROPIACIÓN TECNOLÓGICA, CONECTIVIDAD DIGITAL Y CONSTRUCCIÓN DE UN TERRITORIO DIGITALMENTE TRANSFORMADO EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

El **SECRETARIO JURÍDICO** de la **GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**, en ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto de Delegación No. 052 de 2024.

CONSIDERANDO

Que los servidores públicos, tendrán en consideración, que, en la celebración y ejecución de los contratos y convenios, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos propósitos.

Que el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que con la celebración y ejecución de los contratos estatales se propende por el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la ejecución de dichos fines.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 (PND) "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", establece cinco (5) ejes de transformación dentro de los que se encuentra la convergencia regional, como el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país. Para garantizar esta convergencia, es necesario fortalecer los vínculos intra e interregionales y aumentar la productividad, competitividad e innovación en los territorios.

Que, en ese sentido, la Nación debe asegurar el acceso a internet como servicio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 del Plan, que señala: "(...) es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, incluido el servicio público de acceso a internet declarado como servicio público esencial".

Que el Plan de Desarrollo Departamental 2020-2027 "Bolívar Me Enamora" incluye el Proyecto MompoX inteligente como uno de sus proyectos estratégicos dentro del campo de conectividad digital y está diseñado para impulsar el desarrollo integral y sostenible en todo el Departamento de Bolívar a través de las políticas públicas de Gobierno Digital. Esta inversión tiene como objetivo cerrar la brecha digital y promover la inclusión tecnológica en la región teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

•Distritos Inteligentes: Esta intervención dotará a municipios de tecnologías avanzadas en gestión municipal y promoción turística, convirtiéndola en un modelo de distrito inteligente y sostenible que puede replicarse en otras partes del departamento y del país. (Entre los municipios a intervenir se encuentra MompoX).

•Expansión de la Infraestructura de Banda Ancha para el acceso a internet: Trabajar con la empresa privada para el despliegue de redes de fibra óptica y tecnologías inalámbricas para expandir el acceso a Internet de alta velocidad en todo el departamento, incluyendo áreas rurales y apartadas.

•Centros de Acceso Digital Comunitarios: Gestionar el establecimiento de puntos de acceso digital en comunidades, bibliotecas y espacios públicos, ofreciendo acceso gratuito a Internet y capacitación en habilidades digitales para todos los ciudadanos

Que teniendo en cuenta las anteriores metas y exigencias constitucionales y legales es deber de la Secretaría de las Tecnologías de la Información y de las comunicaciones TIC satisfacerlas, por lo cual presentó ante las Direcciones de Gobierno Digital e Infraestructura del Ministerio de las Tecnologías de la Información y de las Telecomunicaciones de Colombia MINTIC, el proyecto de innovación tecnológica denominado "Fortalecimiento de capacidades para la apropiación tecnológica, conectividad digital y construcción de un territorio digitalmente transformado en el Municipio de Santa Cruz de MompoX del Departamento de Bolívar" con miras a minimizar la brecha digital en ese Municipio y en la región, dado que, se observa una notable insuficiencia en los recursos tecnológicos y en el conocimiento de las TIC en el municipio, lo que resulta en un bajo nivel de apropiación tecnológica que es crucial para la construcción de un territorio digitalmente transformado. //



**Secretaría Jurídica
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

RESOLUCIÓN No. 2458 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Que en virtud de lo anterior, la Gobernación del Departamento de Bolívar suscribió contrato interadministrativo No. **2408 de 2024** con la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A EMTel E.S.P**, constituida como empresa de Economía mixta de servicios públicos con una composición accionaria mayoritaria de capital público, para que esa entidad ejecute el proyecto de inversión denominado "fortalecimiento de capacidades para la apropiación tecnológica, conectividad digital y construcción de un territorio digitalmente transformado en el municipio de Santa Cruz de Mompos del Departamento de Bolívar"

Que en dicho contrato se estipuló que la Interventoría, será ejercida por una persona natural o jurídica independiente del DEPARTAMENTO y a la MPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A EMTel E.S.P, la cual se seleccionará mediante el procedimiento contractual correspondiente

Que el Artículo 209 inciso 2 de la Constitución Política, señala que "las autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado." Así mismo el artículo 113 de la Constitución Política, consagra el principio de colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado, con el fin de lograr los propósitos y lineamientos que se trazan dentro del ejercicio de la función pública.

Que el artículo 6° de la ley 489 de 1998 consagra "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones..."

Que de las anteriores disposiciones supralegales se sustrae que, si bien cada entidad u organismo tiene sus propias funciones (regla de no duplicidad) y que para su ejercicio la ley les confiere determinados grados de autonomía, no se justifican actuaciones aisladas, contradictorias o económicamente ineficiente entre las diversas organizaciones estatales, pues en cualquier caso sus competencias están regidas por mandatos de colaboración y coordinación interinstitucional que permiten el logro mancomunado del interés general y la satisfacción de los derechos de las personas.

Que de igual manera, el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, disciplina que «en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares».

Que por lo expuesto anteriormente el contrato interadministrativo es un acuerdo de voluntades entre personas jurídicas de derecho público que celebran un negocio jurídico, que busca prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo en cumplimiento de los fines Estatales, de conformidad con lo señalado en la Constitución Política y el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, «Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.»

Que la Universidad de Cartagena, es una entidad oficial de educación superior oficial, creada mediante Decreto 6 de Octubre 6 de 1827, expedido por el Libertador Simón Bolívar, reconocida por disposiciones legales posteriores, entre ellas la Ordenanza No. 12 de 1956 del Consejo Administrativo de Bolívar, el Decreto No. 166 del 24 de Febrero de 1983 de la Gobernación de Bolívar y el Acuerdo No. 40 del 5 de Diciembre de 1996 del Consejo Superior (Estatuto General de la Universidad de Cartagena), identificada con el NIT No 890.480.123-5.

Que en ese orden de ideas, La Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, establece que los objetivos de la Educación Superior y "de sus instituciones", son: a) la formación integral de los colombianos, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país; b) trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones; c) Prestar a la comunidad un servicio con calidad; d) Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional; d) e) Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas; f) Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines; g) Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional; h) Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel internacional; i) Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica; y j) Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país (artículo 6).

Que en ese sentido el Departamento de Bolívar – Secretaría de las Tecnologías de la Información y de las comunicaciones TIC, a través de la Dirección de Conectividad e Infraestructura Tecnológica ha determinado la conveniencia de realizar un Contrato Interadministrativo de interventoría con LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, comoquiera que esta Entidad Oficial de Educación Superior cuenta con experiencia acreditada en la ejecución de contratos con actividades similares a las que comprende el contrato que se pretende suscribir.



**Secretaría Jurídica
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

RESOLUCIÓN No. 2458 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Que teniendo en cuenta que el objeto del contrato, así como los requerimientos técnicos, de idoneidad, cobertura y calidad, se evidencia que estos se ajustan a los servicios y productos ofrecidos POR LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA.

Que de acuerdo con la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección de contratación directa procederá en los casos de Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el Objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015 establece que "La entidad Estatal debe señalar en un Acto Administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente,
2. El objeto del contrato,
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista,
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los documentos previos."

CAUSAL DE CONTRATACIÓN

La presente contratación se ajusta a los lineamientos jurídicos que configuran la Contratación Directa - Contrato Interadministrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 - numeral 4 – literal C de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Decreto 1082 de 2015, el cual determina que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa mediante Contratos y/o convenios Interadministrativos, y en consecuencia, se debe señalar en acto administrativo la justificación para contratar bajo esta modalidad, el cual debe contener la información señalada en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.

"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EJERCER EL SEGUIMIENTO E INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, CONTABLE, Y JURÍDICA AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PARA LA APROPIACIÓN TECNOLÓGICA, CONECTIVIDAD DIGITAL Y CONSTRUCCIÓN DE UN TERRITORIO DIGITALMENTE TRANSFORMADO EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

PRESUPUESTO CONDICIONES QUE EXIGIRÁ AL ASOCIADO.

El valor del presente contrato será la suma de **MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES, TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$1.277.346.000)**, Amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202400565 del 23 de mayo de 2024.

El alcance del objeto del contrato interadministrativo a desarrollarse, la responsabilidad sobre los temas objeto de éste, el plazo de ejecución y el tiempo de dedicación que requieren dichas actividades y las especificaciones técnicas mínimas se encuentran contenidas en la propuesta presentada por la **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**", con NIT. 890480123-5, y en los estudios previos correspondientes estructurados por la Secretaría de las Tecnologías de la Información Y De Las Comunicaciones TIC.

LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS DOCUMENTOS PREVIOS

Que cualquier persona podrá consultar los documentos precontractuales y contractuales del Contrato, en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co

Que, en virtud de lo anterior, el Secretario de Despacho Código 020, Grado 4 asignado a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Bolívar;



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Secretaría Jurídica
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2458 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa para la celebración de un Contrato Interadministrativo con objeto: **"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EJERCER EL SEGUIMIENTO E INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, CONTABLE, Y JURÍDICA AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PARA LA APROPIACIÓN TECNOLÓGICA, CONECTIVIDAD DIGITAL Y CONSTRUCCIÓN DE UN TERRITORIO DIGITALMENTE TRANSFORMADO EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR" con UNIVERSIDAD DE CARTAGENA"**, con NIT. 890480123-5, entidad administrativa de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este acto será publicado en la página Web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP - www.colombiacompra.gov.co

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en virtud de lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA

Secretario Jurídico

Gobernación de Bolívar

Delegado Decreto 52 de 25 de enero de 2024

Vo.Bo. Gustavo Sands Medina
Director de Contratación